



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

DOÑA MARÍA LUISA CARRASCO ROUCO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (SALAMANCA), DEL QUE ES ALCALDE DON JOSÉ BUENAVENTURA RECIO GARCÍA.

CERTIFICA: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

“6. DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS POR LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA O DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.”

Se dio cuenta del Dictamen objeto de este punto, emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, **que literalmente dice:**

“Observada la necesidad de modificar la Ordenanza citada con la finalidad de actualizar y adaptar el texto a la normativa vigente, se hace necesario la revisión del texto, no teniendo en ningún caso por objeto la modificación de la base imponible, hecho imponible o tipo impositivo, ni ningún otro elemento tributario que suponga la modificación de la cuota tributaria.

Teniendo en cuenta que la imposición de esta Tasa, y por ende su modificación, se ampara en el artículo 20.3.k) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Constando en el expediente los informes favorables de la Tesorera, de la Secretaria y de la Interventora de este Ayuntamiento.

Visto, en consecuencia, que para poder aplicar los cambios señalados se presenta necesario modificar la Ordenanza Fiscal municipal nº7.

Por cuanto antecede, esta Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, **propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:**

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la actual Ordenanza Fiscal nº7, reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos por la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o de terrenos de dominio público local, cuyas modificaciones a implementar son las siguientes:

Exposición de Motivos (Nueva Redacción)

Esta Ordenanza fue aprobada el 29 de diciembre de 1989, modificada posteriormente por el Pleno el 24 de octubre de 1998, (B.O.P.S. 31 de diciembre de 1998).

Esta Administración, como Entidad Local, y en uso de su potestad reglamentaria, considera necesario la aprobación de una nueva modificación para su adaptación a la normativa vigente, teniendo en cuenta, que dicha modificación no implica la variación del hecho imponible, de la base imponible ni del tipo impositivo. Este último, se encuentra regulado en el artículo 24 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, único tipo de gravamen recogido en esta Ordenanza, y cuya determinación es el allí dispuesto en todo caso y sin excepción alguna.

No obstante, en aras de dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, se hace necesario delimitar el régimen de liquidación e ingreso, estableciendo un plazo de período voluntario de pago de modo que facilite al órgano recaudador cumplir con las disposiciones normativas en la materia, dotando de una mayor seguridad jurídica tanto a la Administración como al Administrado.

Asimismo, en el apartado anterior ya no resulta procedente mantener la formación de Listas Cobratorias, máxime cuando la exacción de la Tasa está configurada como norma general por autoliquidación, siendo residual la confección de liquidaciones en aplicación del principio de economía que debe regir en toda Hacienda Local.

Redacción anterior: Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

En uso las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc.**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada Ley 39/1988, redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Nueva redacción: Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece **la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc.**

Redacción anterior: Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc., tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Nueva redacción: Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc., tal como determina el artículo 20.3 del TRLRHL.

Redacción anterior: Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, objeto de esta tasa, si se procedió sin la oportuna autorización.

Nueva redacción: Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, objeto de esta tasa, si se procedió sin la oportuna autorización.

Redacción anterior: Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Nueva Redacción: Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas, jurídicas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Redacción anterior: Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de elementos que se gravan en la presente ordenanza fiscal, que ocupan el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio, o los ingresos brutos anuales obtenidos en este Municipio, cuando se trata de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como las establecidas reglamentariamente para la Telefónica de España, S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio, y el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre), respectivamente.

Nueva redacción: Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de elementos que se gravan en la presente ordenanza fiscal, que ocupan el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio, o los ingresos brutos anuales obtenidos en este Municipio, cuando se trata de empresas explotadoras de servicios de



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Redacción anterior: Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen a continuación:

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el tipo de gravamen será, en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

La cuota tributaria, que por esta tasa le pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., se considerará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/88 de 28 de diciembre).

Nueva redacción: Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen a continuación:

- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el tipo de gravamen será, en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24.1.c) del TRLRHL. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del TRLRHL.
- La cuota tributaria, que por esta tasa le pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., se considerará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio.

Redacción anterior: Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la forma siguiente: En los casos de solicitudes de altas, mediante autoliquidación del periodo completo en que se producen, cuando se solicite por el particular la autorización correspondiente del aprovechamiento especial, realizándose el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se concederá referida autorización. La liquidación de las cuotas correspondientes a ejercicios posteriores, cuando el aprovechamiento se haya solicitado de forma continuada e indefinida en el tiempo, se llevará a cabo mediante la formación de las respectivas Listas Cobratorias por cada año natural, que se aprobarán por el Ayuntamiento o por el Alcalde y se expondrán al público mediante el anuncio correspondiente que se publicará en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de notificación a los contribuyentes incluidos, con el fin de que puedan interponer el recurso de reposición, si lo estimaren procedente. Una vez aprobada y publicada la Lista Cobratoria se pondrá al cobro mediante recibo o similar en los plazos y formas reglamentariamente establecidos.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A., al mismo tiempo que presenten las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 10º de esta Ordenanza, formalizarán la autoliquidación correspondiente, realizándose simultáneamente el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. Podrá exaccionarse esta tasa conjuntamente con otras tasas o precios públicos que se hallen establecidos en este Ayuntamiento, mediante liquidaciones, autoliquidaciones o recibos únicos.

Nueva redacción: Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la forma siguiente: mediante autoliquidación realizándose el ingreso en las cuentas bancarias municipales, debiéndose acompañar el justificante de pago a la solicitud de la autorización, o a la declaración responsable o comunicación previa.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A., al mismo tiempo que presenten las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 10º de esta Ordenanza, formalizarán la autoliquidación correspondiente, realizándose simultáneamente el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. En este caso, el periodo voluntario de pago será de dos meses posteriores a la finalización del trimestre o año natural



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

correspondiente. No obstante, en los supuestos en que este Ayuntamiento realice la liquidación correspondiente, el plazo voluntario de pago será el regulado en el artículo 62 de la LGT.

Redacción anterior: Artículo 13º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6ª.- Si el Ayuntamiento conociera la existencia de elementos no declarados por algún contribuyente, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente, procederá de oficio a realizarle la correspondiente liquidación y/o a incluirlos en la respectiva Lista Cobratoria.

Nueva redacción: Artículo 13º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del TRLRHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2ª.- Si el Ayuntamiento conociera la existencia de elementos no declarados por algún contribuyente, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente, procederá de oficio a realizarle la correspondiente liquidación.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año siguiente a su entrada en vigor, y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, exponiéndolo por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, debiéndose publicar el acuerdo elevado a tal categoría y el texto íntegro de la ordenanza, que se adjunta como Anexo I a esta Propuesta, en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

PROYECTO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS POR LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA O DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

B.O.P.S. ___/_____/____.

Exposición de Motivos

Esta Ordenanza fue aprobada el 29 de diciembre de 1989, modificada posteriormente por el Pleno el 24 de octubre de 1998, (B.O.P.S. 31 de diciembre de 1998).

Esta Administración, como Entidad Local, y en uso de su potestad reglamentaria, considera necesario la aprobación de una nueva modificación para su adaptación a la normativa vigente, teniendo en cuenta, que dicha modificación no implica la variación del hecho imponible, de la base imponible ni del tipo impositivo. Este último, se encuentra regulado en el artículo 24 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, único tipo de gravamen recogido en esta Ordenanza, y cuya determinación es el allí dispuesto en todo caso y sin excepción alguna.



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

No obstante, en aras de dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia, se hace necesario delimitar el régimen de liquidación e ingreso, estableciendo un plazo de periodo voluntario de pago de modo que facilite al órgano recaudador cumplir con las disposiciones normativas en la materia, dotando de una mayor seguridad jurídica tanto a la Administración como al Administrado.

Asimismo, en el apartado anterior ya no resulta procedente mantener la formación de Listas Cobradoras, máxime cuando la exacción de la Tasa está configurada como norma general por autoliquidación, siendo residual la confección de liquidaciones en aplicación del principio de economía que debe regir en toda Hacienda Local.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas con tendidos, tuberías y galerías, para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes, cables, palomillas, etc., tal como determina el artículo 20.3 del TRLRHL.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, objeto de esta tasa, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas, jurídicas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención, reducción o bonificación alguna, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.

Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa el número de elementos que se gravan en la presente ordenanza fiscal, que ocupan el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas de este Municipio, o los ingresos brutos anuales obtenidos en este Municipio, cuando se trata de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.

El tipo de gravamen y/o la cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen a continuación:

- Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el tipo de gravamen será, en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24.1.c) del TRLRHL. Esta tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del TRLRHL.
- La cuota tributaria, que por esta tasa le pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., se considerará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de julio.

Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa coincidirá con cada año natural.



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

Artículo 9º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la licencia para cualquier clase de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización. En los casos de aprovechamiento especial continuado e indefinido, el devengo se producirá el día primero de cada año natural, con las excepciones relativas a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A.

Artículo 10º.- REGIMEN DE DECLARACION.

Los sujetos pasivos, propietarios de los elementos gravados por esta tasa, deben solicitar del Ayuntamiento la autorización para poder realizar el aprovechamiento especial objeto de la misma, en la que se especificará el número de los mismos y tiempo de aprovechamiento. Si no se especificare tiempo, se entenderá que el aprovechamiento es continuado y por tiempo indefinido, hasta tanto no se presente declaración de baja, la cual surtirá efecto para el ejercicio siguiente.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A. presentarán en este Ayuntamiento, con la periodicidad que reglamentariamente se halle establecida, o, en su defecto, con periodicidad trimestral o, como máximo, anual una declaración jurada de los ingresos brutos percibidos en el período correspondiente.

Artículo 11º.- REGIMEN DE LIQUIDACION E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la forma siguiente: mediante autoliquidación realizándose el ingreso en las cuentas bancarias municipales, debiéndose acompañar el justificante de pago a la solicitud de la autorización, o a la declaración responsable o comunicación previa.

Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y de la Telefónica de España, S.A., al mismo tiempo que presenten las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 10º de esta Ordenanza, formalizarán la autoliquidación correspondiente, realizándose simultáneamente el ingreso en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento. En este caso, el período voluntario de pago será de dos meses posteriores a la finalización del trimestre o año natural correspondiente. No obstante, en los supuestos en que este Ayuntamiento realice la liquidación correspondiente, el plazo voluntario de pago será el regulado en el artículo 62 de la LGT.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta tasa en cuanto a su regulación, sanciones, etc.

Artículo 13º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1º.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del TRLRHL, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2º.- Si el Ayuntamiento conociera la existencia de elementos no declarados por algún contribuyente, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente, procederá de oficio a realizarle la correspondiente liquidación.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año siguiente a su entrada en vigor, y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa."

Seguidamente se inicia el debate, produciéndose las siguientes intervenciones: (...)

Finalizado el debate e procede a la votación, y el PLENO DEL AYUNTAMIENTO por unanimidad de sus 13 miembros presentes, que constituyen la totalidad de los que de hecho y de derecho lo integran, **ACUERDA APROBAR el Dictamen** que antecede en sus propios términos, adoptando los



AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Fuente, 42 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfono 923 28 83 77 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

acuerdos que en el mismo se contienen.”

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, de Orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, con las reservas del artículo 206 del ROF, en Villares de la Reina en la fecha que consta en la diligencia de firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo.: José Buenaventura Recio García.

LA SECRETARIA,

Fdo.: María Luisa Carrasco Rouco.